



Objetivos del curso

1. Conocer la normativa que puede afectar el impuesto.
2. Identificar las redacciones vigentes en el tiempo para su consulta y aplicación en su caso.
3. Adquirir conocimientos sobre los regímenes especiales en el IVA.
4. Entender las interpretaciones producidas por la Dirección General de Tributos y por la jurisprudencia más relevante.
5. Poder identificar los aspectos más problemáticos que pudieran incidir en una auditoría de cuentas.



Introducción.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) es el impuesto indirecto que, en nuestro ordenamiento y dentro de su territorio de aplicación, está en principio llamado a gravar el consumo resultante del tráfico empresarial.

Su carácter de impuesto indirecto puede predicarse tanto en su acepción jurídica, por cuanto es un impuesto que contempla la repercusión de sus cuotas, como en la económica, por cuanto el consumo (objeto de gravamen de este tributo) supone una manifestación mediata de la capacidad económica del sujeto que lo realiza¹.

Entre las notas que caracterizan la naturaleza de este impuesto pueden destacarse las siguientes:

- a. **Es un impuesto real y objetivo**, ya que, a diferencia de los impuestos personales, la persona no es uno de los elementos esenciales en la definición del hecho imponible y, a diferencia de los impuestos subjetivos, las circunstancias personales del sujeto pasivo no son, en principio, tenidas en consideración para graduar el gravamen aplicable.

- b. **Es un impuesto proporcional**, por contraposición con los impuestos progresivos y regresivos, en la medida en que la cuota del impuesto es el resultado de aplicar un tipo de gravamen fijo a una base imponible variable. Ello no impide que en función de los bienes o servicios en que se concrete el consumo se apliquen tipos de gravamen diferentes.

¹ Juan José Bayona Giménez - Ordenamiento tributario español: Los Impuestos Tema 7 - 2013 – Tirant lo Blanch

- c. **Es un impuesto instantáneo**, en la medida en que se devenga de forma independiente en cada una de las entregas de bienes, prestaciones de servicios e importaciones que integran su hecho imponible, sin que ello obste a que se declare y liquide periódicamente⁵.
- d. **Es un impuesto cedido**, en la medida en que las Comunidades Autónomas de régimen común y las Ciudades con Estatuto de Autonomía tienen reconocido el derecho a participar en el 50% del rendimiento del Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda al consumo en cada territorio según el índice de consumo territorial certificado por el Instituto Nacional de Estadística. La cesión en relación con este impuesto no ha supuesto, sin embargo, el reconocimiento de capacidad normativa en la materia en favor de las distintas Comunidades, lo que por otra parte es coherente con su carácter de tributo armonizado en el seno de la Unión Europea.
- e. **Es un impuesto general**, por contraposición con los impuestos especiales, en el sentido de que pretende someter a tributación cualquier consumo que sea consecuencia del tráfico empresarial, y no el consumo de bienes concretos. Esto implica, desde un punto de vista práctico, que las exenciones que el mismo recoge deben, tendencialmente, ser interpretadas de forma restrictiva.

- f. **Es un impuesto plurifásico**, dado que el gravamen no se establece exclusivamente en una de las fases del proceso de producción y distribución (como ocurre en nuestro ordenamiento en impuestos monofásicos tales como los Impuestos Especiales), sino que, en principio, quedan gravadas todas las fases que dicho proceso comporte. Dentro de la categoría de impuestos plurifásicos el que ahora analizamos es, más concretamente, un impuesto sobre el valor añadido, por contraposición con los impuestos en cascada, en la medida en que en cada una de las fases no se somete a gravamen el valor total del bien o servicio, sino sólo aquella parte del valor que se haya incorporado en la fase objeto de tributación.

El objeto de este curso es los Regímenes especiales del IVA, con lo que estudiaremos el tratamiento de las normas generales y los distintos regímenes en la Ley y Reglamento del IVA:

A. Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA):

- **TÍTULO IX. Regímenes especiales**

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES

Artículo 120 Normas generales²

Artículo 121 Determinación del volumen de operaciones

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Artículo 122 Régimen simplificado

Artículo 123 Contenido del régimen simplificado

² Número uno del artículo 120 redactado, con efectos de 1 de enero de 2014, por el apartado uno del artículo 23 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización («B.O.E.» 28 septiembre). **Vigencia: 1 enero 2014 Efectos / Aplicación: 1 enero 2014**

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ESPECIAL DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Artículo 124 Ámbito subjetivo de aplicación

Artículo 125 Àmbito objetivo de aplicación

Artículo 126 Actividades excluidas del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca

Artículo 127 Servicios accesorios incluidos en el régimen especial

Artículo 128 Realización de actividades económicas en sectores diferenciados de la actividad empresarial o profesional

Artículo 129 Obligaciones de los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca

Artículo 130 Régimen de deducciones y compensaciones ³

Artículo 131 Obligados al reintegro de las compensaciones

Artículo 132 Recursos

Artículo 133 Devolución de compensaciones indebidas

Artículo 134 Deducción de las compensaciones correspondientes al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca

Artículo 134 bis Comienzo o cese en la aplicación del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca

³ **Número cinco del artículo 130 redactado por el número cuatro del artículo 23 del R.D.-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad («B.O.E.» 14 julio). Vigencia: 1 septiembre 2012 Efectos / Aplicación: 1 septiembre 2012**

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ESPECIAL DE BIENES USADOS, OBJETOS DE ARTE, ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE COLECCIÓN

Artículo 135 Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección ^{4 5}

Artículo 136 Concepto de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección y de sujeto pasivo revendedor

Artículo 137 La base imponible

Artículo 138 Repercusión del Impuesto

Artículo 139 Deducciones

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ESPECIAL DEL ORO DE INVERSIÓN

Artículo 140 Concepto de oro de inversión

Artículo 140 bis Exenciones

Artículo 140 ter Renuncia a la exención

Artículo 140 cuarter Deducciones

Artículo 140 quinque Sujeto pasivo

Artículo 140 sexies Conservación de las facturas

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS AGENCIAS DE VIAJES

Artículo 141 Régimen especial de las agencias de viajes

Artículo 142 Repercusión del impuesto

Artículo 143 Exenciones

Artículo 144 Lugar de realización del hecho imponible

Artículo 145 La base imponible

⁴ **Número uno del artículo 135 redactado** por el número cinco del artículo 23 del R.D.-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad («B.O.E.» 14 julio). **Vigencia: 1 septiembre 2012 Efectos / Aplicación: 1 septiembre 2012**

⁵ **Apartado 3.º del número uno del artículo 135 redactado** por el apartado dos del artículo noveno del R.D.-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas («B.O.E.» 25 enero). **Vigencia: 26 enero 2014**

Artículo 146 Determinación de la base imponible

Artículo 147 Deducciones

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ESPECIAL DEL RECARGO DE EQUIVALENCIA

SECCIÓN 1.

Artículo 148 Régimen especial del recargo de equivalencia

Artículo 149 Concepto de comerciante minorista

SECCIÓN 2.

Artículo 150 Régimen especial de determinación proporcional de las bases imponibles

Artículo 151 Exclusiones del régimen especial de determinación proporcional de las bases imponibles

Artículo 152 Contenido del régimen especial de determinación proporcional de las bases imponibles

SECCIÓN 3.

Artículo 153 Régimen especial del recargo de equivalencia

Artículo 154 Contenido del régimen especial del recargo de equivalencia

Artículo 155 Comienzo o cese de actividades sujetas al régimen especial del recargo de equivalencia

Artículo 156 Recargo de equivalencia

Artículo 157 Supuestos de no aplicación del recargo de equivalencia

Artículo 158 Sujetos pasivos del recargo de equivalencia

Artículo 159 Repercusión del recargo de equivalencia

Artículo 160 Base imponible

Artículo 161 Tipos ⁶

Artículo 162 Liquidación e ingreso

Artículo 163 Obligación de acreditar la sujeción al régimen especial del recargo de equivalencia

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR VÍA ELECTRÓNICA

Artículo 163 bis Ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 163 ter Obligaciones formales ^{7 8}

Artículo 163 quáter Derecho a la deducción de las cuotas soportadas

CAPÍTULO IX. Régimen especial del grupo de entidades

Artículo 163 quinquies Requisitos subjetivos del régimen especial del grupo de entidades

Artículo 163 sexies Condiciones para la aplicación del régimen especial del grupo de entidades

Artículo 163 septies Causas determinantes de la pérdida del derecho al régimen especial del grupo de entidades

Artículo 163 octies Contenido del régimen especial del grupo de entidades

Artículo 163 nonies Obligaciones específicas en el régimen especial del grupo de entidades

⁶ **Artículo 161 redactado** por el número seis del artículo 23 del R.D.-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad («B.O.E.» 14 julio). **Vigencia: 1 septiembre 2012 Efectos / Aplicación: 1 septiembre 2012**

⁷ **Letra e) del número uno del artículo 163 ter redactada, con efectos desde 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida**, por el apartado tres del artículo 67 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 («B.O.E.» 28 diciembre) **Vigencia: 1 enero 2013 Efectos / Aplicación: 1 enero 2013**

⁸ **Número dos del artículo 163 ter redactado, con efectos desde 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida**, por el apartado tres del artículo 67 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 («B.O.E.» 28 diciembre) **Vigencia: 1 enero 2013 Efectos / Aplicación: 1 enero 2013**

CAPÍTULO X. Régimen especial del criterio de caja ⁹

Artículo 163 decies Requisitos subjetivos de aplicación

Artículo 163 undecies Condiciones para la aplicación del régimen especial del criterio de caja

Artículo 163 duodecies Requisitos objetivos de aplicación

Artículo 163 terdecies Contenido del régimen especial del criterio de caja

Artículo 163 quater decies Efectos de la renuncia o exclusión del régimen especial del criterio de caja

Artículo 163 quinquies decies Operaciones afectadas por el régimen especial del criterio de caja

Artículo 163 sexiesdecies Efectos del auto de declaración del concurso

B. Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RIVA):

- **TÍTULO VIII. Regímenes especiales**

CAPÍTULO I. Normas generales

Artículo 33 Opción y renuncia a la aplicación de los regímenes especiales ¹⁰

⁹ **Capítulo X en el Título IX introducido, con efectos de 1 de enero de 2014**, por el apartado dos del artículo 23 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (**«B.O.E.» 28 septiembre**). Vigencia: 1 enero 2014 Efectos / Aplicación: 1 enero 2014

¹⁰ **Número 3 del artículo 33 redactado por el número diecisiete del artículo primero del R.D. 828/2013, de 25 de octubre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el R.D. 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el R.D. 520/2005, de 13 de mayo; el R.D. 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre (**«B.O.E.» 26 octubre**). Vigencia: 27 octubre 2013**

CAPÍTULO II. Régimen simplificado

Artículo 34 Extensión subjetiva

Artículo 35 Renuncia al régimen simplificado

Artículo 36 Exclusión del régimen simplificado ¹¹

Artículo 37 Ambito objetivo

Artículo 38 Contenido del régimen simplificado

Artículo 39 Periodificación de los ingresos

Artículo 40 Obligaciones formales

Artículo 41 Declaraciones-liquidaciones

Artículo 42 Aprobación de índices, módulos y demás parámetros

CAPÍTULO III. Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca

Artículo 43 Ámbito subjetivo de aplicación

Artículo 44 Concepto de explotación agrícola, forestal, ganadera o pesquera

Artículo 45 Actividades que no se consideran en procesos de transformación

Artículo 46 Servicios accesorios incluidos en el régimen especial

Artículo 47 Obligaciones formales

Artículo 48 Reintegro de las compensaciones

Artículo 49 Deducción de las compensaciones

Artículo 49 bis Comienzo o cese en la aplicación del régimen especial

¹¹ **Número 2 del artículo 36 redactado** por el número dieciocho del artículo primero del R.D. 828/2013, de 25 de octubre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el R.D. 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el R.D. 520/2005, de 13 de mayo; el R.D. 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre («**B.O.E.**» 26 octubre). Vigencia: 27 octubre 2013



CAPÍTULO IV. Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección

Artículo 50 Opción por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global ¹²

Artículo 51 Obligaciones formales y registrales específicas ¹³

CAPÍTULO IV BIS. Régimen especial del oro de inversión

Artículo 51 bis Concepto de oro de inversión

Artículo 51 ter Renuncia a la exención

Artículo 51 quater Obligaciones registrales específicas

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS AGENCIAS DE VIAJES

Artículo 52 Opción por la modalidad de determinación de la base imponible

Artículo 53 Obligaciones registrales específicas

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ESPECIAL DEL RECARGO DE EQUIVALENCIA

SECCIÓN 1.

Artículo 54 Operaciones no calificadas como de transformación

Artículo 55 Obligaciones formales y registrales en los regímenes especiales del comercio minorista

¹² **Número 1 del artículo 50 redactado** por el número diecinueve del artículo primero del R.D. 828/2013, de 25 de octubre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el R.D. 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el R.D. 520/2005, de 13 de mayo; el R.D. 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre («**B.O.E.**» **26 octubre**). Vigencia: **27 octubre 2013**

¹³ **La referencia a «documento sustitutivo» recogida en el apartado 4.º de la letra a) y b) del artículo 51 ha sido suprimida** por el número veintisiete del artículo primero del R.D. 828/2013, de 25 de octubre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el R.D. 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el R.D. 520/2005, de 13 de mayo; el R.D. 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre («**B.O.E.**» **26 octubre**). Vigencia: **27 octubre 2013**

SECCIÓN 2.

Artículo 56 Exclusiones del régimen especial

Artículo 57 Contenido del régimen especial: Porcentaje aplicable en el primer año de ejercicio de la actividad de venta al por menor

Artículo 58 Obligaciones contables y registrales

SECCIÓN 3.

Artículo 59 Requisitos de aplicación

Artículo 60 Comienzo o cese de actividades sujetas al régimen especial del recargo de equivalencia

Artículo 61 Obligaciones formales y registrales del régimen especial del recargo de equivalencia

CAPÍTULO VII. Régimen especial del grupo de entidades

Artículo 61 bis Información censal ¹⁴ ¹⁵

Artículo 61 ter Declaraciones-liquidaciones ¹⁶

Artículo 61 quáter Renuncia a las exenciones

Artículo 61 quinquies Obligaciones formales específicas del régimen especial

Artículo 61 sexies Procedimientos de control

¹⁴ **Número 3 del artículo 61 bis redactado** por el número veinte del artículo primero del R.D. 828/2013, de 25 de octubre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el R.D. 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el R.D. 520/2005, de 13 de mayo; el R.D. 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre («**B.O.E.**» 26 octubre). Vigencia: 27 octubre 2013

¹⁵ **La opción por la aplicación de la regla de prorata especial, a que se refiere la letra a) del apartado 1.1.º del artículo 28 y la letra a) del apartado 3 del artículo 61 bis, podrá ejercitarse mediante presentación de la correspondiente declaración censal que, se deberá presentar en el mes de diciembre de 2013, teniendo efectos para dicho ejercicio, conforme establece la disposición transitoria única del R.D. 828/2013, de 25 de octubre.**

¹⁶ **Número 3 del artículo 61 ter redactado** por la disposición final cuarta del R.D. 1042/2013, 27 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, y por el que se modifican el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el R.D. 1398/1993, 4 agosto, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el R.D. 1777/2004, 30 julio, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el R.D. 439/2007, 30 marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el R.D. 1624/1992, 29 diciembre («**B.O.E.**» 30 diciembre). Vigencia: 1 enero 2014

CAPÍTULO VIII. Régimen especial del criterio de caja ¹⁷

Artículo 61 septies Opción por la aplicación del régimen especial del criterio de caja

Artículo 61 octies Renuncia a la aplicación del régimen especial del criterio de caja

Artículo 61 nonies Exclusión del régimen especial del criterio de caja

Artículo 61 decies Obligaciones registrales específicas

Artículo 61 undecies Obligaciones específicas de facturación

Dada la complejidad del impuesto y las cuasi-continuas reformas, que hacen que un mismo hecho pueda tener diferentes tratamientos en sucesivos ejercicios, se incidirá en las diferentes redacciones de texto vigente¹⁸, **especialmente desde el año 2012 al 2014, con el objetivo de que el auditor pueda identificar los aspectos más problemáticos que puedan justificar su atención especial.**

¹⁷ **Capítulo VIII del título VIII introducido** por el número veintiuno del artículo primero del R.D. 828/2013, de 25 de octubre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el R.D. 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el R.D. 520/2005, de 13 de mayo; el R.D. 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre **«B.O.E.» 26 octubre). Vigencia: 1 enero 2014**

¹⁸ **LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.** «BOE» núm. 312, de 29 de diciembre de 1992 Referencia: BOE-A-1992-28740 TEXTO CONSOLIDADO **Última modificación: 25 de enero de 2014.** <https://www.boe.es/buscar/pdf/1992/BOE-A-1992-28740-consolidado.pdf>

RIVA: Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios; el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y la forma de utilización del número de identificación fiscal, el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, y el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las Directivas de la Comunidad Económica Europea sobre intercambio de información tributaria. Ministerio de Economía y Hacienda «BOE» núm. 314, de 31 de diciembre de 1992 Referencia: BOE-A-1992-28925 TEXTO CONSOLIDADO **Última modificación: 7 de junio de 2014** <http://www.boe.es/buscar/pdf/1992/BOE-A-1992-28925-consolidado.pdf>



Por último, hacer notar la necesidad de estar en continua revisión de la normativa tributaria, dada su complejidad y además la existencia de diferentes y sucesivas actualizaciones de normas tributarias (modificaciones, derogaciones, introducciones, ..), que pueden afectar a diversos ejercicios y en concreto a una auditoría de cuentas, junto a la consulta de los Manuales Prácticos de la AEAT de los diferentes ejercicios del IVA¹⁹.

¹⁹

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/Configuracion_/top_/Ayuda/Manuales_Folleto_y_Videos/Manuales_practicos/IVA/IVA.shtml